

Expediente n.º 966

Admon de Hacienda

de

Baleares

Regioado

de

Propiedades

Año. de 1910

Pueblo de Escorca

Expediente para la venta del predio

Manut, procedente del fantuario de str.
tra. de Luch.3.ª Pieza representada durante del expediente
general de venta de los bienes de dicho fantuario.



ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

Suma

1

Dirección general de Propiedades
y Derechos del Estado = Por el Excmo. Sr.
Ministro de Hacienda se comunica con
fecha 31 de julio último a esta Dirección
general la R. O. siguiente = Visto el ex-
pediente promovido por el Prior del
Colegio de Nuestra Señora de S. Lluís en
la parroquia de Oriocra, en solicitud de
que se exceptuen de la desamortización
y venta por el Estado los bienes que in-
tegran la dotación de dicha fundación
= Resultando que en el año 1491 Don
Baltasar Tomás instituyó dicho Colegio
ordenando que se establecieran varias cole-
giaturas y que los Jurados de la ciudad
de Mallorca y el Cabildo de la Iglesia Ca-

tidral de dicha ciudad eligieran
tantos sacerdotes cuantos fueran
sostenirse con los productos de su he-
rencia a fin de que se celebrasen ofici-
os divinos y mandando tambien que
se diesen determinadas limosnas =
Resultando que no siendo de caract-
er familiar esta fundacion por vo-
luntad de su instituidor los sosten-
tores de la misma solicitaron en 1856
la excepcion de sus bienes ante el go-
bierno Civil de la provincia, el cual
informo que tratandose de bienes pu-
ramente eclesiasticos estaban sujetos
a la desamortizacion = Resultando
que la Junta Superior de Ventas a pe-
sar del caracter desamortizable deta-
les bienes resolvió que quedaran ex-
ceptuados en tanto que los disfru-
tasen los que a la sazón eran sus

2
procedores. = Resultando que por R. O.
de 18 de febrero de 1857 se acordó que por
equidad se reservase la administracion
de los bienes de la fundacion establecida
por Don Baltasar Tomas al Priorato de
Aluche sin perjuicio de lo que se resol-
viese en definitiva = Resultando que
en 1878 la suprimida Admón. Econó-
mica de la provincia denunció a esa
Direccion general los abusos a que esta-
ba dando lugar la administracion que
de los bienes que constituyen la dotacion
de las Colegiaturas de la Iglesia de Aluche
con las cortas de arboles y a pesar de la de-
nuncia por las que nada se resolvió, en
1881 la Junta superior facultativa de mon-
tes pidió la pronta terminacion del ex-
pediente de excepcion que debia termi-
narse en consecuencia de lo que se dispu-
so en la citada R. O. de 18 de febrero de 1857.

= Resultando que en consecuencia de la aludida denuncia y otras posteriores se ha instruido expediente de excepción al cual se han traído diferentes partidas encaminadas á probar el parentesco de determinadas personas con los fundadores del Colegio de Aluch = Considerando que esta fundación por su índole y por la ausencia de llamamientos hechos por el fundador á parientes suyos, en establecimientos de líneas llamadas al disfrute de ninguno de los patronatos, es de carácter puramente eclesiástico y no le tiene colativo familiar como sería preciso para la excepción que se pretende = Considerando que este punto además está al presente resuelto por cuanto al otorgarse al Priorato de Aluch la admi-



ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

3

Administración de los bienes de la fundación hecha por Don Baltasar Tomás se dijo en la citada R. O. de 1857 que por equidad se hacía la concesión = Considerando que habiendo desaparecido los obtentores que heredan entonces del beneficio según aparece también de los antecedentes que obran en este expediente y de los informes en el emitidos no existen motivos para perpetuar una excepción que no tuvo por fundamentos el acatamiento de preceptos que regulan esta clase de excepciones sino respecto a los beneficios que estaban disfrutando en aquella época los Colegiales de tal manera que ya el Gobierno Civil ante el que se formuló la primera reclamación sobre excepción de estos bienes, declaró que por su carácter

juramente eclesiástico estaban com-
prendidos en la desamortización
= Considerando que los bienes que
integran la dotación del Colegio de
Stuch de la parroquia de Escorca en
la provincia de Baleares están com-
prendidos entre los que mandó ven-
der el artº 1º de la ley de 1º de Mayo
de 1855 sin que por otra parte les
alcanze ninguna de las excepcio-
nes que en la misma y otras dis-
posiciones posteriores se consignan
= S. M. el Rey (q. D. g.) y en su
nombre la Reina Regente del Rei-
no de conformidad con lo propues-
to por esa D. n.ª, gral. y lo infor-
mado por la de lo Contencioso del
Estado se ha servido resolver la de-
sestimación de la excepción solicita-
da y que se proceda a la incautación
y venta a nombre del Estado de los

4
bienes de referencia = Lo que de R. O.
comunico a V. para su conocimiento y
efectos consiguientes = Lo que traslado
a V. S. para su conocimiento y efectos con-
siguientes con remisión del expediente.
= Madrid 10 de Agosto de 1897 = José de
Villalobos = Sr. Delegado de Hacienda
en Baleares.



Es copia
del Adm. de Hacienda
Juan J. J. J.



ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

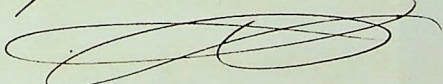
5

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado = Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección gral. en 4 del actual la R. O. siguiente = Último Señor = Vista la instancia presentada por el Reverendo Señor Obispo de Mallorca en solicitud de que se suspenda la ejecución de la R. O. de 31 de Julio último por la que se desestimó la excepción solicitada por el Prior del Colegio de Nuestra Señora de Aluch de los bienes pertenecientes al mismo y se dispuso su inmediata incautación y venta por el Estado y teniendo en cuenta que la suspensión de

las resoluciones apeladas en vía con-
tenciosa solo puede acordarse por
el Tribunal Contencioso Admi-
nistrativo con audiencia del fiscal
a tenor de lo prevenido en el art. 100
de la Ley de 13 de Septiembre de 1888,
una vez que haya sido interpuesta
la demanda correspondiente, cir-
cunstancias que no concurren en el
presente caso. S. M. el Rey (q. D. g.)
y en su nombre la Reina Regente
del Reino de conformidad con lo
propuesto por esa D. n. gral. se
ha servido resolver la desestima-
ción de lo solicitado por el Reveren-
do Obispo de Mallorca y que se pre-
venga a la Delegación de Hacienda
de Baleares proceda sin demora
al cumplimiento de lo prevenido
en la R. D. de 31 de Julio último, en

6
la inteligencia de que como de la sus-
pensión expresada podrían sobrevenir
perjuicios al Estado se le exigiran a
la referida Delegación las responsabi-
lidades consiguientes = Lo que de R. O. co-
munico a V. P. para conocimiento y
efectos correspondientes = Madrid 9 de
Septiembre 1897 = José de Villalobos =
Sr. Delegado de Hacienda de Baleares.



Una copia
al Adm. de Hacienda
Valentí Sarrat




ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

Dirección general de Propie-
dades y Derechos del Estado = Por el
Ministerio de Hacienda se ha comuni-
cado a esta Dirección general con fe-
cha 20 de Julio próximo pasado la Re-
al orden siguiente = Último Sr. = El
Tribunal de lo Contencioso Adminis-
trativo en el pleito promovido por Don
Joaquín Rosselló Prior del Santuario
de Nuestra Señora de Lloch y Don Je-
ronimo Peyri Colegial del mismo con-
tra las Reales órdenes de este Ministerio
de 31 de Julio y 21 de Septiembre de 1897
ha dictado con fecha 14 de Marzo últi-
mo sentencia cuya parte dispositiva
dice así = Fallamos que debemos ab-

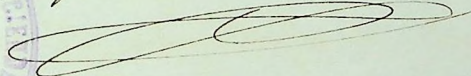
solver y absolvemos a la Adminis-
tración general del Estado de la deman-
da deducida por Don Joaquin Rosse-
lló y Don Jeronimo Veyri Prior y
Colegial respectivamente del Santu-
ario de Much contra las Reales orde-
nes dictadas por el Ministerio de Ha-
cienda en treinta y uno de julio y
cuatro de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y siete que se declaran
firmes y subsistentes = De Real
orden y con arreglo a lo preceptua-
do en el extremo 2º párrafo 1º artícu-
lo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894
lo digo a V. S. para su conocimiento y
efectos procedentes = Lo que trasla-
do a V. S. para su conocimiento y a
fin de que por esas oficinas de su
cargo se proceda al inmediato cum-
plimiento en todas sus partes de

8
las dos Reales ordenes de 31 de julio
y 4 de Septiembre de 1897 = Dios que
a V. S. m. d. = Madrid 8 de Agosto
de 1901 = José de Villalobos = Sr. Dele-
gado de Hacienda en Baleares.

Es copia

Al Adm. de Hacienda

José de Villalobos



Discedi
tempus





Don Teodoro Gesta y Olivet, Oficial de Segunda clase de la Hacienda pública y primer o de la Administración de Hacienda de Baleares de la que es Jefe Don Valentin Sambroco Basego.

Certifico: que en el acta de inventación de los bienes procedentes del Sontuario de Nuestra Señora de Eluch, llevada a cabo el día treinta de Septiembre de mil novecientos uno, por el Ilustísimo Señor Don Francisco de Senis y Galbeto, Delegado de Hacienda de esta provincia en nombre del Estado, y el Exce-
lentísimo Señor Don Pedro Sampol, Abogado, en representación del Exceletísimo e Ilustísimo Señor Obispo de esta Diócesis y Testigos que en ella se expresan, figura continuado el siguiente asiento.
"Número treinta y uno del mismo Sontuario = Otro predio con casa llamado *Perut* en igual término que el anterior cuya extensión aproximada es de cuatrocientos noventa y dos cuarteradas, dos cuarterones, y veinte y siete destres, y linda por Norte con los llamados Binifaldo y San Arxina, por Sur con los llamados San Amet y Gal Ametje por Este con los denominados San Cañellas y Binifaldo y por Oeste con San Arxina y San Flobera; produce de renta anual tres mil seiscientas cuarenta

Sampol



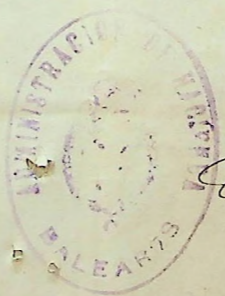
Ment
Amplia

Don Teodoro Gorda y Oliver, Oficial de Segunda clase de la Hacienda publica y Primerio de la Administracion de Hacienda de Baleares de la que es jefe Don Valentin Sambicio Basejo.

Montañas
Certifico: Que en el Inventario de fincas rústicas pertenecientes al Estado, procedentes del Pleso, figura bajo el número treinta y uno, un predio con casa, denominado *Ment*, perteneciente al Colegio de Nuestra Señora de Eudh, situado en el término municipal de Escorca.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en el expediente de venta, conforme previene el artículo noveno de la Instrucción de quince de Septiembre de mil novecientos tres, expido la presente visada por el Señor Administrador en Palma a diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.

Nº 3º



V. Sambicio
Teodoro Gorda

y seis pesetas.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en el expediente de venta, conforme previene el artículo noveno de la Instrucción de quince de Septiembre de mil novecientos tres, expido la presente visada por el Señor Administrador en Palma a diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.

Nº 3º



V. Sambicio
Teodoro Gorda



ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

Predio Cas Anitje
id Manut
id Binifaldo
del termino munici-
cipal de Escorca
Predio - Bassacal
del termino de
Selva.

Delegacion de Hacienda de las
Islas Baleares. Negociado de Propiedad
= con fecha 23 del actual y teniendo en
cuenta lo prevenido por los arts 11 y
12 de la Instruccion para la venta
de las propiedades y derechos del Estado
de 15 de Septiembre de 1903 he tenido
a bien nombrar a D. perito para que
en representacion de la Hacienda
publica, proceda, en union de los
peritos que nombra sen los Alcaldes
de Escorca y Selva, a la practica de
determinar y tasar en venta y renta
las fincas rústicas procedentes del
Cantenario de Nuestra Señora de
Flech que al margen se expresan;

cuyas operaciones practicaron en la forma
 que preceptúan los arts. 14, 16, 18, y demás
 á que haga referencia la citada Instrucción.
 Debiendo significarle que con arreglo á lo
 que determina la Real Orden de 30 de Marzo
 de 1867, los peritos tasadores no están consi-
 derados como agentes de la Administración
 por los actos y declaraciones periciales que
 al efecto diesen, siendo responsables de los
 daños y perjuicios que se ocasionasen por
 su falta de celo en el cumplimiento de
 sus deberes, sin perjuicio de la responsa-
 bilidad criminal que pudieran existir
 los tribunales de justicia. = Del recibo de
 la presente y de aceptar el cargo que se le
 confiere se servirá dar me aviso á la breve-
 dad posible = Dios que á D. mp. ar. Palma
 27 junio de 1905 = Francisco de Lamiel =
 D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, Ayudante
 de Montes de esta provincia.

Es

copia

El Admin. de Hacienda

Valer Lamiel





ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

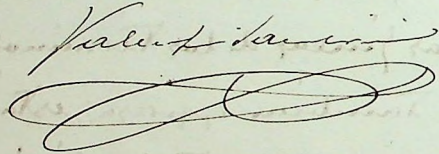
Negociado

Dirección general de Contribuciones,
Impuestos y Rentas. Sección facultativa
de Montes = Vista su comunicación de 11 del
catorce mes dando cuenta de haber sido
D. nombrado por la Delegación de Hacienda
para que proceda a la medición y tasación
de las fincas de los términos de Escorca y Selva
que también expresa; esta Dirección general
ha acordado autorizar a D. para la realización
de los mencionados trabajos, siempre que no
tengan aquellas el carácter de predios forestales
cuya extensión superficial exceda de 50 hec-
tareas, pues en este caso habría que someterlo
antes de su venta al procedimiento de clasi-
ficación marcado por el art. 2º del Real De-
creto de 20 de Septiembre de 1876 y con arreglo

à las reglas establecidas por la Real Orden
de 24 de Diciembre del mismo año. = Lo
que comunico á V. para su conocimiento
y fines subsiguientes. = Dios que á V. ml.
ad. Madrid 17 Noviembre 1905 = C. L. Salet =

Señor Ayudante de la Sección Faculta-
tiva de Montes de las Islas Baleares
Palma.

Es copia
El Administrador de Hacienda

Valentín Salet






ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

Administración de Hacienda de las
Islas Baleares = Negociado Propiedades =
Por las Alcaldías de Escorca y Selva, han
sido designados peritos prácticos para
auxiliarle en la práctica de determinar
y tasar en venta y renta los predios del Es-
tado, La S' Anitja " Menut", Binifeldo y
Bastocast a D. Pedro Juan Bensa y Solinellas
vecino de Cairatí, el de Selva y D. Guillermo
Mist y Madem el de Escorca. = Lo que participa
a V. para su conocimiento y efectos procedentes
Dios que a V. mr. ar. Palma 7 Mayo 1906 = =
Valentin Cambisio. = S. J. Ayudante de
Monter de esta provincia.

Es

cupia

El Jefe de Hacienda



Valencia
[Signature]

ADMINISTRACION



ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Negociado

Predivos que compren-
den los expedientes
"Ca l' Amitje"
"Binifaldo"
"Menut"
"Bastacal"

Almo Señor

Tengo la honrra de
sentir a V.S. los adjuntos tra-
bajos de mensura y tasación para
la venta de los predios que al
margen se expresan cumpliendo
lo ordenado por esta Delegación en
27 de Junio de 1905, debiendo de
manifestar a V.S. de la manera
mas respetuosa que el predio
denominado Ca l' Amitje se ha
dividido en 4 lotes afín de faci-
litar la venta del mismo y por
ser susceptible de la división de
referencia de conformidad con
lo que prescribe el artº 20 del
Real Decreto, aprobando las
Instrucciones para la venta

de las propiedades y derechos del Estado
de 15 de Septiembre de 1903 = Dios que a N. S.
m. d. ad. Madrid 23 febrero 1907 = El Subd-
to = Miguel R. Rodriguez = Srno D. Dele-
gado de Hacienda de Baleares.

Es copia

El Administrador de Hacienda

Valer de ...

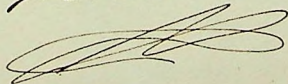


En cumplimiento del acuerdo del Sr. Adm^o de Hacienda de fecha de ayer, se ha desglosado de este expediente la certificación general de las cargas a que, según el Registro de la propiedad aparecen afectos los bienes que fueron del fantarario de A. tra. tra. de Sluch; cuyo documento (en unión del oficio y mandamiento expedidos para su reclamación) ocupaba los folios 17 a' 22, ambos inclusive.

Palma 15 de Junio de 1910

El Oficial de Propiedades

Jerónimo Masanes





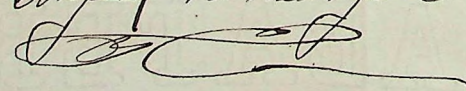
Acta de recono-
cimiento de límites
del predio deno-
minado Manut
sito en término
municipal de
Erorea; provincia
de Palma de
Mallorca y pertene-
ciente al Estado

En el citado predio, reunidos
el día dos de junio de
mil novecientos seis, de una
parte, Don Guillermo Mir
y Mateu, practico nombrado
por el Ayuntamiento de
Erorea, y de otra, D. Miguel
Rodríguez y Rodríguez, Pínto-agri-
cola y Ayudante de la Sección
facultativa de Montes, con resi-
dencia en Palma, nombrado por
la Delegación de Hacienda de
Baleares, en representación de la
Hacienda pública, se practicaron
las operaciones de reconocimiento y
fijación de límites, obteniendo el
siguiente resultado.

Límite al Norte con predio
"San Reina" Este con predio

"Bunifaldo" Sur con parte del
predio "Eucanella" y predio "San
Amé" y Norte con parte del
predio "C. S. amítge", con terrenos
del Santuario de Aludr; predio
"Arbarca" y predio "San Llovera";
existe sobre esta finca; el camino
denominado de Pollensa; el camino
denominado "Moxa" que se deriva
del anterior, un arroyo que toma
las aguas en el mismo predio y
una casa vivanda del colono o
arrendatario de la misma finca,
cuyas operaciones quedaran ultimadas
en el día de la fecha.

Y para que así conste y surta
los efectos que preceda firmamos la
presente, fecha de hoy.

Manuel B. Rodríguez


A cargo del practico por sus señas firmes

Antonio Mellán

Bertiz

Guillermo Bala

Antonio Ramon

D. Miguel R. Rodríguez, Perito-Agrícola, titulado por la Escuela General de Agricultura, y ayudante de la Sección facultativa de Montes de la Dirección Genl. de Contribuciones, Rentas e Impuestos con residencia en Palma de Mallorca.

Certifico: que en virtud de nombramiento de la Delegación de Hacienda de Baleares de fecha 27 de Junio de 1905, he procedido a practicar las operaciones de mensura y tasación para la venta, en la forma que prescriben los arts 14, 16 y 18 de la presente Instrucción de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903, del predio denominado "Marut", en cuyo reconocimiento de límites, se llevó a cabo en unión del Perito nombrado por el Ayuntamiento de Escorca D. Guillermo Mir y Mateu el día dos de Junio último, siendo el resultado de las mismas como sigue = Dicha finca procede del Santuario de Nuestra Señora del Lluch, y pertenece al Estado, que se incautó en unión de otras en treinta de Septiembre de mil novecientos uno; esta finca da en término municipal de Escorca, al sitio "Monasterio del Lluch", a unos diez y siete kilómetros del pueblo de YUCA: Linda por Norte con el predio "Son Encina": Este con predio "Biniñardo" también perteneciente al Estado y procedente del Santuario: Sur, con parte del predio "Aucanella" y predio "Son Amé" y Oeste

24

con parte del predio "Ca' S'amitgè", también del Estado; con terrenos del Santuario, que formaban parte del "Ca' S'amitgè" antes citado, cedidos por la Hacienda al Santuario en tres de Diciembre de mil novecientos tres; con predio "Aubarca" y predio "San Llovera"; Limita una superficie total de cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, de las cuales están ocupadas por los caminos de paso y servidumbre pública titulados "Moxa y Polleusa" y por el arroyo "Manut" una hectárea treinta y dos áreas, quedando como pública remanente (con inclusión de la casa del colono de la finca, que mide nueve áreas y que forma parte integrante del predio), una superficie de cuatrocientas sesenta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes a seiscientos cincuenta y seis con sesenta y siete cuarteradas, medida usual en la localidad. La composición mineralógica del suelo de la finca, es muy variada, pero en su mayor parte la constituye terreno muy montañoso, muy pedregoso y notablemente seco, de 2ª clase como terreno forestal. Produce pastos y leñas, con preferencia a todo cultivo: y cereales en una extensión considerable a que viene destinada su explotación en la actualidad; lo atraviesa un arroyo, de aguas corrientes y constantes, antes mencionado y que nace en la misma finca; vegetan sin constituir rodales puros y separados por el predio, como especies predominantes la Encina, formada por unos 38088 árboles de 1ª, 2ª y 3ª clase de edad; 2388 pinos de las clases indicadas; 1974 alcornoques y algunos almogoces; constituyendo un vulto en regular estado de conservación, que se aprecia en 11.500 esteros de leña bajos y altos; además contiene oliveras en número de 649 de 1ª clase, 1371 de 2ª y 759 de 3ª, aproximadamente, a los cuales se asocian algunas otras especies de frutales que se hallan diseminadas

por la finca. En la actualidad no se aprovecha mas que el vulto en la parte destinada, a cuales en virtud de arrendamiento, que administra la Delegación de Hacienda de Baleares. No tiene mas servidumbres que las de paso ya mencionadas. Dentro de la finca existe una casa de labor donde habita el colono, compuesta de piso bajo en regular estado de conservación, que pertenece a la finca.

Segun certificación expedida por D. Bartolomé Gomez, Registrador de la Propiedad del Partido de Inca, de fecha 31 de Julio de 1906, que se acompaña, dicho predio Manut, juntamente con Binifaldo, resulta gravado con un censo de 12 libras, pagadero en 15 de Noviembre de cada año y redimible al furo a 3 p/o cuando es impuesto por D. Jorge de Dercas Mar por si; y como apoderado de los Colegiales del Santuario de Nuestra Señora del Llaia a favor de D. Bartolomé Juan, Procurador Mayor de la Cofradía de S. Pedro y S. Bernardo de la Santa Iglesia Catedral; segun escritura sacada de la Curia de la Real Amortización por D. Antonio Cires, Escribano de la misma el 15 de Noviembre de 1775, registrada el 28 de Diciembre del mismo año, al folio seis vuelta del libro primero antiguo de Escorca.

El valor en venta, sin deducciones de cargas, teniendo en cuenta el estado actual de la finca, se tasa en ochenta y ocho mil quinientas pesetas el suelo; apreciando en once mil quinientas pesetas el valor del vulto, que hacen total en venta de cien mil pesetas.

La renta líquida obtenida, asciende a 4,311 pesetas con 50 céntimos por cuatro años, segun contratos existentes en la Delegación de Hacienda de Baleares.

El valor en renta, susceptible de producción

se aprucia en la cantidad de cinco mil pesetas.
Y para que conste a los efectos del oportuno expediente de venta expido la presente en Palma de Mallorca a quinze de Diciembre de mil novecientos seis.

Yo el Comisario 376 pesetas. Miguel B. Rodriguez

Trucado expediente general para la venta de los bienes de que se incautó el Estado procedentes del fantuario de otra tra de Luck, en virtud de lo dispuesto en las Rs. Os. de 31 de Julio de 1897, 4 de Septiembre del mismo año y 20 de Julio de 1901, cuyas copias obran á los folios uno á ocho de esta pieza; se adoptó luego el criterio de formar expediente separado para la enajenación de cada una de las fincas de la indicada procedencia, sin que precediera decreto alguno que así lo acordara.

En vista de ello y estimando este negocio preferible que se procediera por separado á la venta de cada finca, formuló la oportuna propuesta en el expediente general y de acuerdo con ella dictó acuerdo el Sr. Delegado, con fecha 1.º de los corrientes.

Formada ya anteriormente esta pieza separada para la venta del predio Marant, entiendo el que suscribe que procede completarla con los datos que se estimen necesarios de los que obran al expediente general, aportando al efecto:

1.º Certificación expresiva de los peritos técnicos y prácticos nombrados en el expediente general y de los datos necesarios para acreditar la remisión

presentada por algunos de aquellos.

2.º - Copia literal del oficio del perito D. Gaspar Moner, sobre la imposibilidad de llevar a efecto el justiprecio con las tarifas adoptadas por el Estado

3.º - Copia del oficio de la Dirección General resolviendo la consulta que sobre dicho extremo se elevó a aquel Centro, y

4.º - Certificación del acuerdo mandando la formación de expedientes separados para la venta de cada finca.


Al propio tiempo, el Oficial que suscribe entiende que debe desglosarse del presente expediente y unirse al general, la certificación de cargas que pesan sobre las fincas de dicho fantuario, que ocupa los folios 19 a 22; toda vez que dicha certificación se refiere a varias fincas y habrá necesidad de tenerla a la vista para la instrucción de los demás expedientes individuales. En sustitución de dicho

certificado, deberá unirse un testimonio en relación, por lo que hace referencia al predio Maunt, objeto de este expediente.

V. I. no obstante acordaría

Palma 14 de Junio de 1910.

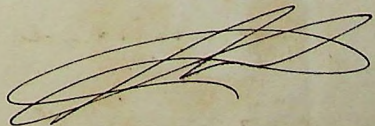
Jerónimo Masanet



Lejos de
conforme
J. Masanet

Diligencia - El siguiente se desglosó la certificación de cargas y documentos relativos a su reclamación, que ocupaban los folios 19 al 22, uniéndose al expediente general de venta de bienes procedentes del fantuario de Fluch, y se unieron a continuación de la presente diligencia los documentos prevenidos en el anterior decreto, y certifico.

J. Masanet





ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

28 de Noviembre próximo pasado,

Negociado

En Atencion al Oficio de la Seccion de Propiedades fechado en
por el que se sirvió V. S. nombrarme perito para que en representacion de la Hacienda practicara el deslinde, mensura y Taracion en venta y renta de las fincas rústicas procedentes del Santuario de Nuestra Señora de Iluch, me veo en el caso de dirigirme à esta Delegacion de su digno cargo, en su plica de que se sirva manifestarme si puede seguirse el que suscribe para fijar los derechos de medicion; por la Tarifa de los Ingenieros Agronomos aprobada por R. D. de 24 de Septiembre de 1882, ó bien significarle à cual ha de sujetarse, Toda vez que la de Bienes Nacionales de 13 Julio de 1881 no señala mas que los honorarios referentes à la Taracion. = Igualmente mego à V. S. Tenga la bondad de aclararme

la duda de si el importe de los gastos necesarios para contar el número de árboles según prescribe el artº 110 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1º del mismo mes y año, deben ser adelantados por la Hacienda a condición de reintegrarse en su día, ó han de constituir partida a parte que deba abonarse al perito por el rematante de las fincas, independientemente de los derechos de Taración y de los de medición. = Motiva esta consulta, la necesidad que tiene el que suscribe, de saber si a los derechos de Taración marcados en la referida Tarifa de Bienes Racionales, van comprendidos los gastos de recuento del arbolado, pues en tal caso sería materialmente imposible, en concepto del que suscribe, llevarlos a cabo con fidelidad y exactitud, ocasionando gran quebranto a los intereses del perito. = Si para determinar el valor del suelo ó sea del arbolado

29
pudiese seguirse el procedimiento indicado en el artº 87 del Reglamento de Montes aprobado por R. O. de 19 de Septiembre de 1900, ó bien fuesen dadas, establecidas superficies de peneba, tantas como fuesen las clases y variedades de arbolado, y dando valor a cada una de ellas llegar al justiprecio, prescindiendo del recuento, uno por uno de todos los árboles se facilitaría grandemente al trabajo, se obtendría igual exactitud en el justiprecio y se ahorrarian gastos que en este caso, tan solo para el recuento, habrían de ser de importancia. = Por último, debo también manifestar a V. S. que se trata de fincas de una topografía extremadamente accidentada, que ofrece grandes dificultades para su medición, con elevaciones de más de mil metros sobre el nivel del mar, por lo que todo recurso y falta de medios que faciliten las operaciones, de una extensión que cal-

culo alrededor de unas mil hectáreas,
con arbolado diverso y en muchos sitios
diseminado vegetando en parajes de
muy difícil y arriesgado acceso y por tanto
custosísimo, hazano en lo imposible de con-
tar su número. = Por tanto suplico á V. S. se
sirva resolver los puntos que tengo el honor
de someter á su elevada consideración, á
fin de poder dar principio á los trabajos que
por la ya citada comunicación se sirvió
encomendarme. = Dios que á V. S. m. d.
at. = Palma 7 Diciembre de 1901 = Gaspar
Munet. = D. I. Delegado de Hacienda de esta
provincia.



Es copia

Valentín



Dirección General de Propiedades y Derechos del

Estado =
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES

Vista la comunicacion del Señor
Administrador de propiedades

de esa provincia fecha 21 de Marzo

Negociado

último, dando traslado de la consulta
elevada a esa Administración por el
Pedido amparial de la Sección facultativa
de Montes, de esta Dirección Don
Gaspar Monel, sobre Tarifas de honorarios
que deben aplicarse en la medición
y tasación de las fincas rústicas proce-
dentes del Sanatorio de Nuestra Se-
ñora de Lloch que le ha sido encomen-
dada por esta Dirección. = Resultando
que no pueden aplicarse en este caso
las Tarifas de honorarios de las Inge-
nieros Agrónomos, puesto que solo se
refieren estas a trabajos para los particu-
lares y esta Dirección General, tiene

Tarifas propias. = Resultando que tampoco son aplicables las de bienes Nacionales de 13 de Julio de 1881 por esta derogadas por las expresadas por Real Orden de 22 de febrero de 1899 que son las vigentes. = Resultando que si bien el artº 110 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, ordena se cuente el número de árboles existentes en los predios no indica en modo alguno que por este motivo se aumenten los honorarios de medición y Taración. = Considerando que la Tarifa de honorarios vigente para mensura y Taración para la venta de predios de amortizable que practiquen los Peritos con sujeción a las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896 y Instrucciones de 2 de Noviembre siguientes, son las apro-

31
badas por Real Orden de 22 de febrero de 1899. = Considerando que en las cantidades que fija dicha Tarifa van comprendidos los derechos de Taración. = Considerando que para efectuar está en la parte referente al suelo ordena el artº 117 de las Instrucciones vigentes que se haga una relación expresiva del número de árboles agrupados por especies, y clase de diámetro de 10 en 10 centímetros. = Considerando que el apartado 5º de las Tarifas vigentes aprobadas por Real Orden de 22 de febrero, dispone que además de los honorarios en ellos señalados devengarán los Peritos los gastos que les originen los trabajos de campo y gabinete debidamente justificados siempre que no exceda de 20 pesetas por cada finca peritada

n de 80, la suma de los mismos gastos,
y el importe de los honorarios correspon-
dientes de engardos con arreglo a las
Tarifas. = Esta Dificacion general ha
acordado que por ningun concepto pro-
cede, mientras subsistan las Tarifas
actuales, abonar mayores cantidades
de las en ellas consignadas por ho-
narios de mensura y Taracion de
predios de rramotizables, y que en can-
to a la forma de los trabajos deben ajus-
tarse en un todo a las disposiciones
vigentes sobre la materia y especial-
mente a las instrucciones para el
regimen de la seccion facultativa de
Montes, aprobadas en 19 de Septiembre
de 1900, ateniendose, en lo que al con-
teo de arboles se refiere, (temiendo en
cuenta la distribucion de los mismos,



ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS
ISLAS BALEARES.

dificultades que ofrecen
en el terreno etc.) a las
señas que la Kilometría en-

Negociado

seña. = Dios que a V. S. m. d. a. =
Madrid 24 de Mayo de 1902 = José
de Villalobos. = S. Delegado de
Hacienda de Baleares.

Es copia

Valentín...





Don Jeronimo Masanes y Meltran, Oficial Tertero de Hacienda pública, accidentalmente en funciones de Oficial primero de la Administración de Hacienda de las Baleares, por indisposición del que ocupa la plaza en propiedad.

Certifico: Que en el expediente general instruido para la venta de los bienes del Estado procedentes del Santuario de Nuestra Señora de Lloch, consta que para el destinde, mensura y tasación de las fincas rústicas de dicha procedencia fue nombrado perito técnico en representación de la Hacienda el perito agrícola Don Gaspar Moner Alemany; que habiendo expresado este mediante oficio de siete de Diciembre de mil novecientos uno ciertas dificultades para el cumplimiento de su cometido (en el supuesto de tener que sujetarse a las tarifas y requisitos reglamentarios) en ocho de Marzo de mil novecientos dos se nombro en su lugar para el indicado objeto, a Don Matias Llado y Torres, perito agrimensor, quien renunció el cargo, mediante oficio de doce del propio mes de Marzo, y que para el mismo cargo se nombro, en veinte y tres de junio de mil novecientos cinco, por el Ilustrísimo Señor Delegado, al Ayudante de la sección facultativa de montes de esta provincia, puesto que

ocupaba a la sazón Don Miguel Rodríguez Rodríguez, quien llevó a término su cometido.

Certifico igualmente: Que en el propio expediente consta, por oficio de la Alcaldía de Iruya de fecha dos de julio de mil novecientos cinco, haber sido nombrado perito práctico para el referido justiprecio Don Guillermo Mir y Mateu.

Certifico también: Que en el repetido expediente obra un decreto del Ilustrísimo Señor Delegado de fecha primero de los corrientes, mandando formar piezas separadas para la venta de cada una de las fincas del expresado Santuario, entre las que figura el predio Manut.

Certifico finalmente: Que en el mismo expediente obra una certificación expresa de las cargas a que aparecen afectas las fincas de dicho Santuario, según el Registro de la Propiedad, expedida por el Señor Registrador del partido de Iruya, en la que, con referencia al predio Manut, se consignó: Que por la inscripción segunda de la finca de la finca número ciento cuatro se inscribió a favor del Estado un predio llamado Manut, sito en el término de Iruya, de cuatrocientas noventa y dos cuarteradas, dos cuarteros veinte y siete dextes de extensión, equivalentes a trescientas cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, seis centiáreas, coincidente sus linderos a poca diferencia con las que constan en la certificación que obra al folio nueve de esta pieza separada; y que el nombrado predio Manut en unión del de la misma procedencia

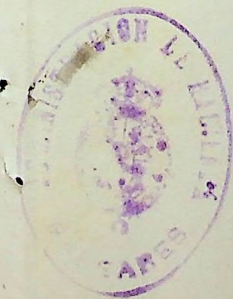
denominado Jimifaldó, se halla gravado con un censo de doce libras, pagadero en quince de Noviembre de cada año y redimible al fuero de tres por ciento, impuesto por D. Jorge Ozcallar, prior del Santuario de Nuestra Señora de Luch, por sí y como apoderado de los demás colegiales, a favor de D. Martolomé Juan procurador mayor de la Cofradía de San Pedro y San Fernando de la Santa Iglesia Catedral; según escritura sacada de la Curia de la Real Anotación, por Don Antonio Cirer escribano de la misma, el quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, registrada el veintiocho de Diciembre del mismo año al folio seis vuelto del libro primero antiguo de Iruya; siendo este el único gravamen que aparece sobre dicho predio Manut.

y para que cuente y surta sus efectos en la pieza separada que se ha formado para la venta del expresado predio expido la presente certificación en Salina a diez y siete de junio de mil novecientos diez los "Miguel" raspados línea seis de la página primera y una de la segunda, Valen, no pero de la finca tercero línea veinte de la precedente.

Jerónimo Manant

N.º 13.º

El Abtor de Hacienda



[Signature]

Don Administrador

Visto el presente expediente instruido para la venta del predio Manus, propio del Estado, procedente del Santuario de Sta. Ana de Luch, y

Resultando: Que por Rs. Os. 31 de Julio y 4 Septiembre de 1897 y 20 de Julio de 1901, cuyas copias obran a los folios 1 a 8 de estas diligencias se mandó proceder a la mantencion y venta de los bienes de dicho Santuario,

Resultando: Que en todas las oportunas diligencias, en cumplimiento de lo mandado, tuvo que sufrir el expediente dilaciones, por no encontrarse puntos que se avinieran a practicar en forma reglamentaria las operaciones de deslinde mensura y tasacion, ni para ello tenian que ajustarse a las tarifas oficiales de honorarios; por cuyo motivo se excusaron de desempeñar el cargo el perito agrimensor D. Gasparillo y el perito agrimensor D. Matias Llado, segun acredita la certificacion del fo. 33 y tambien, en cuanto al primero, el oficio razonado cuya copia puede verse al fo. 28:

Resultando: Que, consultada esta dificultad a la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, dicho centro en oficio de 24 de Mayo de 1902, que obra por copia al fo. 30, contesto que por ningun concepto procedia abonar mayores cantidades que las consignadas en las tarifas oficiales, y que en cuanto a la forma, deben los trabajos de mensura y tasacion ajustarse en un todo a las disposiciones vigentes, incluso en lo referente al corte y distribucion de los arboles. Re-

ultado: Que en 23 de Junio de 1905, se nombró para practicar la tasación de dichos bienes punto técnico al Ayudante de la sección facultativa de Montes de la provincia D. Miguel Rodríguez, y que como practico se designó por la Alcaldía de Utrera a D. Guillermo Mir y Maten, como consta en la certificación del folio 33 antes citada.

Resultando: Que la Dirección general de Contribuciones en su oficio de fecha 17 de Noviembre de 1905, cuya copia obra al f.º 13, al autorizar al Ayudante de la sección facultativa de montes antes nombrado para la práctica de la indicada tasación, le previno que, en el caso de que las fincas de referencia tuvieran el carácter de predios forestales cuya extensión exceda de 50 hectáreas, había que someterlos antes de su venta al procedimiento de clasificación marcado por el art.º 2º del R. D. de 20 de Septiembre de 1896 y la R. D. de 24 de Diciembre del mismo año;

Resultando: Que los peritos D. Miguel Rodríguez y Don Guillermo Mir, procedieron a practicar el destino de mensura y tasación del predio Manub, en los términos y forma que pueden verse en los folios 16 al 25; expresándose solo por aproximación el número de árboles, sin que aparecieran clasificados por diámetros ni en otra forma y prescindiéndose de cubrir las maderas.

Resultando: Que según la certificación del perito el predio de que se trata mide 467 hectáreas.

Considerando que de lo expuesto se deducen dos cuestiones a resolver, antes de proceder a la subasta; la de si debe o no proceder el expediente de clasificación

36
del monte, y la de si pueden o no admitirse como buenos los trabajos de mensura y tasación practicados.

Considerando: Que en cuanto al primer extremo entiende el negociado que no deben iniciarse estas oficinas el expediente de clasificación, toda vez que las M. D. de 21 de Julio y 4 de Septiembre de 1897, antes citadas, mandan proceder a la subasta y venta de las fincas que fueron del Santuario de Nra. Sra. de Luch, entre las que figura el predio Manub, siendo de prevenir que si se hubiere estimado necesaria la previa clasificación, así lo hubiera acordado la superioridad siendo de notar que la comunicación de la Dirección general por la que se ordena la sustanciación de diligencias para la clasificación de la finca para el caso de que tuviera la consideración de predio forestal de más de 50 hectáreas, no va dirigida a estas oficinas sino al Ayudante de montes y se dictó como consecuencia de la autorización pedida por este para practicar los trabajos de tasación, y que al proceder dicho Ayudante a verificarla sin previa clasificación, fue seguramente por que emprendió con sus conocimientos técnicos que la finca de que se trata no reúne las condiciones que se exigen para tener la consideración de clasificable, bajo el punto de vista indicado, tal vez por la circunstancia de que si bien el predio de referencia tiene parte montuosa, comprende una importante extensión de terreno de cultivo.

Considerando: Que en lo relativo a la forma de practicar-
se la tasacion, si bien no se ajusta rigurosamente
a las prescripciones del n.º 13 del art.º 16 de la Ins-
trucion para la venta de propiedades y derechos
del Estado de 15 de Noviembre de 1903 ni a las de
los ent.º 76 y siguientes y en especial las de los
87 y 117 de las instrucciones para el regimen de
la Seccion facultativa de montes de 19 de Sep-
tiembre de 1900, declaradas aplicables al caso por
el art.º 23 de la citada Instrucion de 15 de No-
viembre de 1903. Hay que tener en cuenta las difi-
cultades que ofrece la escabrosidad de los bosques de
que se trata y los precedentes que existen en el Ne-
gociado de haberse practicado y aprobado en igual
forma otras tasaciones y que por otra parte, de tenerse
que llenar estrictamente todos los requisitos con su-
jecion a las tarifas de precios rectorarios, es
practicamente imposible encontrar perito que se
preste a realizar la tasacion, habiendo fracasado cuan-
tas gestiones oficiales y extraoficiales se han veri-
ficado con el indicado objeto, por la sencilla razon
de que no llegaria el perito a reintegrarse de los desem-
bolsos necesarios con la retribucion que percibiera
por todos conceptos.

Considerando: Que por todo lo expuesto, antes
de procederse a la venta seria convenientemente recabran
la autorizacion de la Superioridad, asi como la apro-

bacion del pliego de condiciones que al efecto se redacta.

El Oficial que suscribe entiende que procede llevar adelante la misma y que debe redactarse al efecto el oportuno pliego de condiciones, pero que antes de publicarlo debe elevarse este expediente en consulta a la Direccion General por si merece su superior aprobacion.

Palma 18 de Agosto de 1910

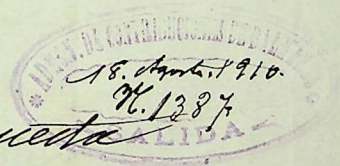
Jerónimo Massamés

[Handwritten signature]

Dicho de

Empresa y eleva el expediente del Sr. Sr. Delgado

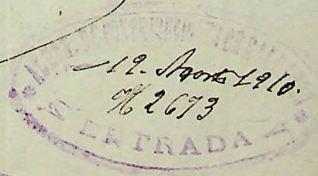
[Handwritten signature]



Con la propuesta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



19-8-10

Regístrese y pase al negociado de Hacienda sus efectos.

[Handwritten signature]



S. Administrador

Llevada a efecto a su debido tiempo la práctica preñicial de determinar y tasar en venta y renta la finca denominada "Merind" propia del Estado de procedencia de los bienes que pertenecieron al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, por el entonces Jefe de la Sección facultativa de Montes de esta provincia don Miguel Rodríguez y Rodríguez, siendo nombrado por el Honro. Sr. Delegado de Hacienda y don Guillermo Mir Mateu, que lo fue por la Alcaldía de Escocsa; Al objeto de proceder a la celebración de la subasta para la venta de la expresada finca, este Negociado procede a la capitalización de la misma a tenor de lo prevenido por los arts. 7º de la ley de 11 de Julio de 1856 y 28 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

Capitalización

Importa la renta anual de dicho predio según el último arrendamiento aprobado por la Dirección General de Contribuciones

Impuestos y Rentas - - - - -	4.312'00 ps.
Importa el 10 por% de Administración - - -	431'20
Líquido	<u>3.880'80 ps.</u>
Importa la capitalización de dicha renta líquida al 6 por% - - - - -	<u>97.020'00 ps</u>

Sum -

puesta la renta calculada por dichos prebendos... 5.000'00 ps.
 Imposta el 10 por % de Administración... 500'00
 líquido 4.500'00 ps

Imposta la capitalización de dicha renta
 líquida al 4 por %... 112.500'00 ps.

Importe el valor en venta de la expresada
 finca según tasación prencial... 100.000'00 ps.

Siendo el valor de la renta calculada deducido
 el 10 por % de Administración y capitalizado
 al 4 por % mayor que la capitalización de la renta
 que preside hoy día Hacienda y mayor que el valor
 en venta, entiendo el oficial que suscribe que
 dicha cantidad de 112.500'00 ps. debe servir de
 tipo para la subasta, no siendo rebajable can-
 tidad alguna por cargas impuestas sobre la finca,
 toda vez que el censo de 12 tt con que figura grabado
 juntamente con el predio "Benisaldo" como afecto
 a la dotación del Puerto y Clero. Toda vez que la
 cofradía de San Pedro y San Bernardo, produjo
 expediente de permutación de bienes, debe
 considerarse extinguida dicha carga, a tenor
 de lo dispuesto por el art.º 30 de la citada instrucción
 de 15 de Septiembre de 1903, en consecuencia y en
 cumplimiento de lo acordado por la Dirección Ge-
 neral de Contribuciones Impuestas y Gastos
 en 29 de Enero último debe sacarse a pública su-
 basta la venta del indicado inmueble.

Truncio

Por acuerdo de la Dirección General de Contribu-

briciones Impuestas y Gastos, se saca a pública
 subasta el predio lictico denominado "Merrit"
 situado en el término municipal de Escorca, jun-
 tamente con una casa de labor, habitación del
 p.º de coloro compuesta de piso bajo y en regular estado
 de conservación, propia del Estado, de procedencia
 de los Bienes que fueron de Nuestra Señora de
 Huch, sito en el término municipal de Escorca,
 que linda por Norte, con el predio San Dupina,
 por Sur con parte del predio "Tricarella" y predio
 San Tines; por Este, con el denominado "Beni-
 feldo", y por Oeste, con parte del predio Pa S'antje,
 con terrenos del Suroeste y con predios Tubaca
 y San Hlobera. Limita una superficie de 467 hec-
 táreas, de las cuales están ocupadas por los caminos
 de paso y servidumbre pública titulados Mosse
 y Bellensa y por el arroyo denominado "Merrit"
 una hectárea y 32 áreas quedando como pública
 resultante (con inclusión de la casa del
 coloro de la finca, que mide 9 áreas y que forma
 parte integrante del predio) una superficie
 de 466 hectáreas 38 áreas y 75 centiareas equi-
 valentes a 656 con 67 cuarteradas medida del país.
 Figura inscrito en los Inventarios de fincas
 licticas pertenecientes al Estado, procedentes
 del Clero, bajo el número 31.

La licitación tendrá lugar en tres subastas
 simultaneas, el día 10 de Noviembre próximo
 a las doce de su mañana celebrandose:

Una, en el salon de actos publicos del Juzgado de 1.^a Instancia de Inca, como cabeza del partido judicial, donde la finca radica, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera Instancia y con asistencia de Don Francisco Kirchhofel y Sosa, Administrador subalterno de aquel partido, del Procurador Sindico del Ayuntamiento de Escocsa y del Escribano a quien correspondia.

Otra en el salon de actos publicos del Juzgado de primera Instancia Decano de esta ciudad, bajo la presidencia del mismo Sr. Juez, con asistencia de Don Valentin Sambicio Pasejo, Administrador de Hacienda de la provincia, u oficial en quien delegue, de un Procurador Sindico del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad y del Escribano a quien correspondia.

La tercera subasta se celebraba en el salon de actos publicos del Juzgado de primera Instancia del distrito en que esta enclavada la Delegacion de Hacienda en la capital de la monarquia bajo la presidencia del Sr. Juez de primera Instancia y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid u oficial en quien delegue, de un Procurador Sindico de aquel Ayuntamiento y del Escribano a quien correspondia.

A la subasta seguia el siguiente:

Slie-

1^a — go de condiciones.

Habienda la subasta por el Sr. Presidente se destinara la primera media hora, ha recibir los resguardos de los depositos previamente, constituidos para la licitacion y las consignaciones que durante esa media hora se hagan.

2^a — Los depositos podran hacerse en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y en la de Madrid y en la Administracion Subalterna de Inca.

Los que no hayan hecho el deposito y quieran interesarse en la subasta, deberan consignar ante el Sr. Jefe Presidente, el 20 por 100 en que aquel consiste, antes de que se abra la licitacion

3^a — Los que concuerdan a hacer proposiciones en nombre de otro, que tenga hecho deposito, lo daran presentando el resguardo correspondiente o certificacion del mismo; debiendo constar a continuacion, por nota firmada por el depositante que autoriza al que la presenta para que se haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota sera puesta y firmada ha presencia del Sr. Tesorero o del Depositario y visada y sellada por uno u otro.

Si algun interesado quisiera hacer proposiciones en dos o tres de las subastas que se celebren, podra pedir y se le facilitara en papel de oficio en que haga el deposito, una o dos

certificaciones del sesquedo, anotando a continuación de este las certificaciones que se hayan expedido.

Los licitadores como los que a nombre de estos concurren a hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal, de la que se tomará razón por el Escribano actuante.

4^a - La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana no admitiéndose posturas menores que la cantidad de 112.500 pesetas que es la que sirve de tipo para la venta.

5^a - No se admitirán posturas ni los que sean deudores á la Hacienda, ni como segundos contribuyentes por contratos ni obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

6^a - Para tomar parte en la subasta se consignará ante el Sr. Juez presidente de la misma ó se acreditará que se ha depositado previamente el 5 por % de la cantidad que sirve de tipo para la venta; cuyos depósitos ó sesquedos serán devueltos á los interesados después de terminado el acto de la subasta, reservándose el del mejor postor.

7^a - La cantidad depositada previamente una vez adjudicada la subasta, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falta para el pago del primer plazo. Si dicho pago no se completa en el término

de Instancia, se subastará de nuevo la finca quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno;

La cantidad expresada no se devuelva sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

8^a - Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso el predio se sacará otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo los compradores que dejasen de satisfacer oportunamente aquel plazo, podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y aborandando los gastos del nuevo expediente.

9^a - Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que se pulte mejor postor á firmar el acto de la subasta.

10^a - Los Jueces de 1^a Instancia como presidentes de la Junta de subasta declararán quien es el mejor postor en cada uno de ellas, y la Dirección general de Contribuciones

Impuestas y Rentas, adjudicará la finca al que resulte mejor servitante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para aprobar la subasta.

11^a — Las ventas se efectuarán á pagar el precio en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada año. El primer plazo se satisfará dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cinco años siguientes ó sea con intervalo de un año.

12^a — Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

13^a — La finca vendida quedará especialmente hipotecada á favor del Estado para el pago del precio del servite.

14^a — A los compradores que entiepen uno ó mas plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

15^a — Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagaran uno por ciento mensual de intereses de demora.

16^a — El comprador además de quedar responsable al completo pago en que haya sido terminado el precio presentará antes de verificab-

se el pago del primer plazo, fianza que garan-
 tice el arbolado que existe en la finca, que se
 tasado en 41.500 pesetas, cuya fianza
 sea equivalente al valor citado del arbolado
 tasado en 88.500 pesetas el valor de la adjudi-
 cación.

Dicha fianza podía consistir en otras fincas
 tasadas con rebaja de la tercera parte de su valor de
 tasación o en títulos de la Deuda, o otros efec-
 tos o valores públicos cotizables en Bolsa al
 precio de su cotización, no pudiendo abarse
 hasta que la Hacienda, reciba el total importe
 del precio de la venta.

17º - Los compradores del predio no podrán hacer
 costas ni talas en el arbolado mientras no
 tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpia que sea
 necesaria para la explotación ordinaria del mon-
 te y aun para su fomento y conservación, de-
 berán obtener permiso de esta Delegación de
 Hacienda.

Toda corta verificada sin el permiso corres-
 pondiente o contrariando a las reglas
 marcadas por el Ingeniero de Montes de
 la región, podía ser denunciada como hecha
 en montes del Estado, suspendida y castigada
 con arreglo a la legislación de montes y al co-
 dico penal.

18^o - La expresada fianza no se exigirá al rematante si anticipa desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, segun el precio de la venta.

19^o - Es de cuenta del comprador el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de la finca; El de los derechos de los Jueces, Escribanos o Notarios y Pregoneseros que hayan intervenido en las subastas; El de los honorarios de los Peritos por la determinación del predio y su tasación; los derechos de enagenación y el reintegro del papel del expediente judicial.

20^o - El comprador una vez firmadas las pagares y expedida que le sea la carta de pago, presentará esta al Juez de la subasta para que en su vista, dicta auto mandando el otorgamiento de la correspondiente escritura, sin cuyo requisito no se procederá a darle posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagares o la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, había de efectuarse en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al que haya verificado el pago. Pasado ese plazo, se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, imponiendo a los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

21^o - Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez dias siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de 15 dias señalado para dicho efecto en la anterior condición.

22^o - La entrega del predio enagenado por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

23^o - Cuando por causas independientes de la voluntad del rematante trascorra mas de un año, desde la subasta a la adjudicación, o cuando despues de satisfecho el primer plazo pare igual término sin poderse dar posesión del predio sea potestativo en el mismo rescindir o no el contrato.

24^o - El comprador si bien hace suyos los productos de la finca desde el dia en que se le notifique la orden de la adjudicación, como el precio se halla arrendado, se estará a lo dispuesto en el art. 1571 del Código Civil y en el 35 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

25^o - El comprador tendrá derecho a indemnización por los desperfectos que haya sufrido la finca desde que se determinó la operación pericial de tasación para la venta hasta el dia en que fué notificada la orden de adjudicación, pero se hace preciso para el reconocimiento de

tal derecho que lo solicite en el plazo ir-
rogable de 15 días á contar desde la fecha de
la escritura de venta y que los desperfectos sean
probados y justificados pecialmente.

26^a — En la venta de que se trata como hecha
por el Estado no cabe aplicar la doctrina de
los enegros ciertos y habra de atenderse á la ex-
tención superficial ó cabida de la finca.

27^a — Si resultare que la finca tuviese menos
cabida ó arbolado que el consignado en el anun-
cio, de la venta ó por el contrario, apareciere
mayor cabida ó arbolado que el expresado
en dicho anuncio, y la falta en su caso,
del exceso igual ó supere á la quinta parte
del expresado en el anuncio, sea nula la
venta; quedando por el contrario, firme y sub-
sistente y sin derecho á indemnización el
Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no
llega á la quinta parte, sin que en ningún
caso admita la doctrina de los enegros ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta
por falta en la cabida ó en el arbolado habra
de presentarse por los compradores en esta
Delegación de Hacienda, dentro del plazo
irrogable de cinco años, contados des-
de el día de la entrega de la finca.

La acción del Estado para investigar el
exceso en la cabida ó en el arbolado prescribe
á los quince años de dicha entrega, no

... pudiendo por lo tanto, pasado este plazo in-
... coarse expediente de nulidad de la venta fun-
... dado en tal exceso.

28ª — En los juicios de reivindicación, edicción
y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas
del derecho común, así como á la indemniza-
ción de las cargas de la finca no expresadas
en el anuncio de venta ni en la escritura.

29ª — Conforme á lo establecido en la condición
anterior, si hallándose el comprador en
pacífica posesión del predio adquirido, fuere
demandado ante cualquier Tribunal sobre
la misma posesión por cargas ó servidumbres
que no se hubiesen comprendido en la escriet-
tura de venta, deberá citar al Estado para que
por medio de su representación legal se
presente en juicio para la edicción y sanea-
miento consiguientes.

30ª — Cuando un gravamen ó derecho cualquiera
sea reclamado contra el predio vendido y fuere
declarado legítimo, ya gubernativamente, ya
por los Tribunales, el comprador podrá reco-
nocerlo á condición de que se le rebaje el
capital del importe de las obligaciones que
tenga pendientes, ó manifestar su negativa;
para que en su vista la Dirección General
de Contribuciones Impuestos y Rentas,
acuerde lo que crea conveniente.

31ª — Las contiendas que sobre incidencias

de la venta ocurran entre el Estado y el comprador, son de la competencia de la Administración activa mientras aquel no esté en quieta y pacífica posesión del predio.

Se entenderá que el comprador se halla en quieta y pacífica posesión cuando no haya sido perturbado en ella durante un año y un día después de hecho ^{la} entrega de la finca.

32.^a — Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra la finca enajenada por el Estado o contra la venta de la misma, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa y sídoles denegada.

33.^a — Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que promuevan acerca de las ventas las que no hayan contratado con el Estado y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de la finca, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real Decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al reglamento vigente sobre el procedimiento de las económicas administrativas.

34.^a — El comprador declarado en quiebra por

45
falta de pago en los plazos posteriores al primero no tiene derecho a reclamación alguna ni recibir nada por diferencias entre la subasta en que fue rematante y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en estas se obtenga mayor precio que en la primera. Lo único que podrá reclamar el comprador quebrado, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado del predio el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Si V. S. se conforma con la capitalización anuncio y pliego de condiciones que anteceden, entiendo el Regociado que debe elevarse el expediente a la resolución del Sr. Delegado, por si merece su aprobación, y caso de obtenerla, debe elevarse a la Dirección General del ramo para la resolución definitiva.

Palma 22 de Agosto de 1910

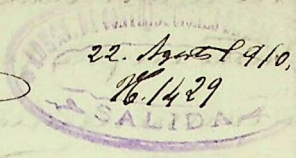
El oficial del Regociado

Jerónimo Marrero



de...
Compania y el acuerdo del Sr.
H. Delgado

Sanjin
[Signature]



Con mi aprobacion se hace segun
propuesta

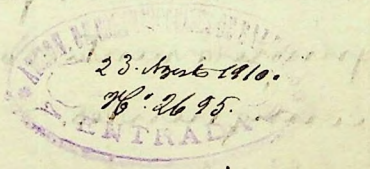
[Signature]
[Signature]

27-8-910

Registrese y pase al negociado
de Propiedades, a sus efectos.



Sanjin
[Signature]



El dia veinticuatro siguiente, en cum-
plimiento de lo acordado, se eleva este
expediente a la Direccion General del
ranro y certifico.

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS

25 Oct 1911

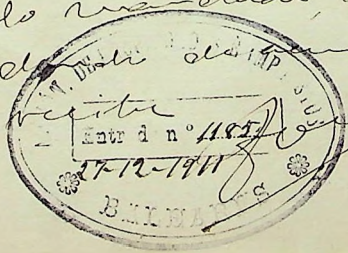
A Propiedades é Impuestos
en sus efectos

[Signature]

23 Oct 1911
n.º 11242

27 Sep 1911

Regístran y por
al un y un Prot
puedades per
cumplimiento de
lo resueltos, en
de



46

Visto el expediente de cuenta
y pliego de condiciones re-
dactado al propio objeto,
del predio "Morat" ó "Morat"
propiedad del Estado proce-
dente de los bienes que fue-
ron del Santuario de Nues-
tra Señora del Luch que era
Delegación de Hacienda ele-
va á la aprobación de este
Consejo Directivo.

Considerando que la
finca á que este expe-
diente se contrae, por su
extensión y por sus condi-
ciones de cultivo, así co-
mo por hallarse utraque
sada por la servidumbre
pública "Moxá y Polleusa",

por caminos de paso y
por el arroyo "Mormut", como
conveniga, teniendo en cuenta,
además, circunstancias de
localidad que no se han
apreciado, dividirla en lotes
para facilitar su venta,
como aconseja el artículo
2o de la Instrucción
de 15 de Septiembre de 1903;
hechos que, por lo visto,
no tuvo en cuenta el Per-
rito de la Hacienda al
practicar las operaciones
que llevó a cabo; y

Considerando que los
expresados trabajos de pe-
ritación no se ajustan ex-
trictamente a cuenta

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS

47
previenen los artículos 14
al 24 de la citada Ins-
truccione, alegando difi-
cultades insuperables que
no existen, segun ya indi-
có esta D^{na} Gr^{al} al con-
testar á la comunicacion
que sobre el particular di-
rigió la Adm^{on} de Propie-
dades de la provincia en 24
de Marzo de 1902; esta Di-
reccion Gr^{al} ha acordado
que no está la finca á
que este expediente se re-
fiere en condiciones de
anunciarse á subasta
por no haberse determi-
nado al tasarla con to-
dos los requintos y circums-

tanvías que crije, en cuan-
to al arbolado, la Instruc-
cion repetida de 15 de
Septiembre de 1909; que
procede cumplir este
intimo y que, al efecto,
debe devolverse el expe-
diente a la oficina pro-
vincial para que se
compruebe y se informe
si conviene dividir en
lotes el predio para fa-
cilitar su venta, para
que se verifique desde
luego la division si se opta
por este medio, encomen-
dando la practica de estos
trabajos al Ingeniero Jefe
de la Region de Mputer



⁴⁸
respectiva afecta a este
loteo, encarrucandole que
cumplimente el servicio
con la posible urgencia.

Lo que comunico a V.
para su conocimiento y
efectos consiguientes, con
remision del expediente
de venta de referencia de
todo lo que se servira V.
anotar el oportuno recibo.

Dios que a V. m. d. e.

De Madrid 15 Diciembre 1911

Gr. Delegado de Hacienda de Baleares

Por delegacion

Excmo. Sr. Director General de Propiedades e Impuestos - Madrid
Propiedades

Diciembre 29/911

Vento Sr.

Tengo el honor de participar a V.E. que se ha recibido en esta delegacion de Hacienda el expediente de venta del predio "Makut", procedente del fantuario de Utra tra. de Huch, juntamente con la respetable comunicacion de ese Centro de fecha 15 de los corrientes por la que se manda proceder a la practica de nuevas diligencias, quedando en cumplir con la brevedad posible cuanto en la misma se previene

Dios etc.

Fechas

El Delegado de Hacienda

P. Ingeniero Jefe de la Seccion facultativa de Montes - 6.ª Region - Lérida

Propiedades Enero 22/12

El Excmo. Sr. Director General de Propiedades e Impuestos, con fecha 15 de diciembre ultimos, me dijo lo que sigue:

(Copiar el oficio omitiendo el pie)

Lo que me complazco en trasla-

dar á V.S. para su conocimiento y efectos consi-
guientes, rogándole que con la posible urgencia
se sirva informar á esta Delegación acerca
de la conveniencia de dividir el predio en lotes,
á fin de acordar lo que proceda sobre el
particular y proceder luego al justiprecio y
demás operaciones necesarias para la venta de
la finca de que se trata.

Dios etc.

El Delegado de Hacienda

Dr. Admón

Habiéndose personado en este lugar
ciado el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección
facultativa de Montes de esta Región
interesando la entrega de este expediente,
al efecto de poder practicar los trabajos
y evacuar el informe que se le tiene recla-
mado, el oficial que suscribe entiende
que no se ofrece inconveniente en acce-
der á la indicada petición y que por lo
mismo puede acordarse que se entre-

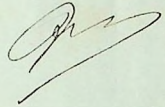
50
que este expediente bajo recibos á dicho Sr. Ingeniero
Jefe.

V. S. no obstante acordará

Pelma 7 febrero 1912

Provincias Unidas

Dicho Sr.
Carta



1
Jurassic
rocas cretáceas
Euceno inferior
Distrito Forestal de Barcelona, Seron y
Baleares.

Inclusión en el Catálogo de Montes
de utilidad pública de la provincia de los
Montes procedentes de la suprimida Sección
Facultativa de Montes de Hacienda

Provincia de Baleares

Informe de la Jefatura.

Inclusion en el catálogo

Baleares

8210

8401

0541

Provincia de Baleares

esto para la inclusion en el Catálogo de los montes de utilidad publica, de los terrenos que a juicio de esta Sección pueden reunir el caracter citados.

Montes del Estado ^{partido judicial de Meca}

Monte - "Maunt"

Pertenencia - Perteneció al Estado por haberse incautado en concepto de bienes desamortizados por A.O. de 31 de Julio de 1897 segun se dice en una memoria descriptiva del Jefe de la Region de Octubre del mismo año. En los planes anuales de este Distrito se viene administrando este predio por el Estado, desde que paso de la extinguida Seccion del Ministerio de Hacienda

Limites - N. - Monte "Benifalob", perteneciente al Estado, ^{predio con fincas}

~~font fincas~~
O. - Monte "Benifalob" y predio "Cuecaella"

S. - Predios "San Juan" y "El Tuitre"

D. - Predios "San Louera" y "San Juan"

Estos limites estan bien determinados sobre el terreno por que el monte esta cercado de muros de piedra en seco en los sitios en donde sus limites no estan formados por accidente tipo del terreno, y la superficie ~~es aforada del mismo en de 250 hectareas, de las cuales unas~~ de ~~superficie~~ con que este monte ~~se viene fijando en los planes~~ es de 267 hectareas, de las cuales 100 figuran como de cultivo, pero en la memoria a que antes se ha hecho referencia se le asigna una cabida ~~aforada~~ menor.

Razon para su inclusion en el Catálogo de utilidad publica - Esta situado este monte en termino municipal de Guroca casi en el centro de la Division municipal de la isla de Mallorca, que con direccion general de N. E. a S. O. viene a ser el escudo que ~~protege la~~ ^{protege la} parte de la costa N. y N. O. contribuyendo su ~~eficazmente~~ ^{eficazmente} a la seguridad del clima y excludida ~~vegetacion~~ ^{vegetacion} que hace de Mallorca uno de los lugares mas ~~inimicos~~ ^{inimicos} del mediterraneo por el torrimo extranjero.

Dentro de esta cadena montañosa, es el monte "Maunt" con el otro monte del collar "Benifalob", uno de los sitios mas pitorescos y mas apreciados ~~por turismo~~.

La situacion esplendida sobre la Division; su variada vegetacion formada por encinas y pino canario principalmente, pero mezclada de acedruchos silvestres, lentiscos, uñetas y feno, vegetacion aduictiva de la zona mediterranea; el estado agrario ~~protege~~ ^{protege} e intrinsecamente en muchos puntos que presenta esta vegetacion; el construido con los toros enclavado formado por olivares y cultivos; el revuelto y notablemente pitoresco del relieve de su terreno; ~~para~~

el constituir esta de montes el único ^{sitio} que quedará en Mallorca donde aun se puede admirar la ~~vegetación~~ ^{vegetación} espléndida en estado casi virgen, hace que esta ^{montes} sean cada vez mas visitados.

Con arreglo a lo dispuesto por la R.D. de 27 de ^{enero} ~~enero~~ de 1896 debe incluirse este monte en la zona ~~montaña~~ ^{de las montañas} y parte alta de la región inferior; ~~estando~~ ^{siendo} su altitud comprendida aproximadamente entre los seiscientos y los ~~mil~~ ^{novecientos} metros, ~~y~~ estando poblado este monte ~~principalmente~~ ^{principalmente} de las especies arbóreas ~~Pinus halepensis~~ ^{Pinus halepensis} y Quercus ilex y Quercus ilex.

No cabe duda en consecuencia, que teniendo este monte mas de 100 hectareas de superficie, ~~se~~ ^{se} reune claramente las condiciones para ser ~~excluido~~ ^{incluido} entre lo exceptuado de la venta por utilidad pública con arreglo a lo dispuesto en la R.D. antes citada.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1º de la Ley de 24 de Junio de 1908, este monte también debe ser declarado como de utilidad pública, por estar en la misma división de aguas de la cabecera montañosa mas importante de Mallorca, ~~situada~~ ^{situada} en la cabecera de la cuenca del torrente de Pinaris, que es una de ~~las~~ ^{las} mas conocidas de la isla, por lo cual este terreno ~~debe ser considerado como de~~ ^{debe ser considerado como de}

~~utilidad pública~~ ^{según el apartado (a) del art. 2º} antes citado. Según la división en regiones que hace del territorio español el R.D. de 8 de Octubre de 1909, debe considerarse la isla de Mallorca como comprendida en la "Región oriental", y por lo tanto este monte debe pasar al catastro de la de utilidad pública según el art. 1º de la disposición últimamente citada ^(por) estar toda su superficie situada a mas de 400 metros de altitud.

Hasta ahora este monte figuraba como sin investigar y no clasificado, aun que hay antecedentes de que la Hacienda instruyó expediente para su enajenación hace algunos años, ~~pero~~ ^{sin} que este expediente llegara a ultimararse.

por los razones expuestas anteriormente debe ahora incluirse en el catastro de utilidad pública con arreglo a los datos siguientes:

Nº	Terminio municipal	Nombre	Pertenencia	Limites	Especies	Superficie
1	Breoca	Meunt	Al Estado	1.º - Predios For Brui y monte Principal de Breoca 2.º - Monte Principal y predio Encanella 3.º - Predio For Brui y Cal Sanitxe 4.º - Predios For Hobe y For Brui	Quercus ilex y Quercus halepensis	468 367

(Nota - Hay 100 hectareas de superficie ~~destinada~~ ^{destinada} a cultivos pero que

Monte - Principal - Pertenencia - Al Estado por las mismas razones que el anterior. Situación y límites. Este monte también en terminio municipal de Breoca limitando con el "Meunt"; también la parte alta de la división antes citada, siendo sus límites los siguientes:
1.º - Predios For Brui y Montaña
2.º - Con Mina y For Brui
3.º - Predio Encanella y Monte "Meunt"
4.º - Monte "Meunt" y For Brui.

Superficie - Este monte viene figurando en los planes con una superficie de 209 hectareas de las cuales se conceptúan 90 hectareas como de cultivos.

Razones para su inclusión en el catastro de utilidad pública. - Estando este monte situado a continuación del anterior con una situación geográfica y orográfica análoga, poblado por las mismas especies arbóreas y arbustivas, existen las mismas ~~razones~~ ^{razones} para su replantamiento para su inclusión ~~que antes se ha citado~~ ^{que antes se ha citado}. Su altitud algo mayor que la del "Meunt", ~~se~~ ^{se} comprende aproximadamente entre los 700 y los 1000 metros, reune también las bases para esta inclusión, que debe hacerse con arreglo a los datos siguientes:

Nº	Terminio municipal	Nombre	Pertenencia	Limites	Especies	Calidad	Calidad
2	Breoca	Principal	Al Estado	1.º - Predios For Brui y Montaña 2.º - Con Mina y For Brui 3.º - Predio Encanella y Monte "Meunt" 4.º - Monte "Meunt" y For Brui	Quercus ilex y Quercus halepensis	209	149

Note (90 hectareas se consideran de cultivos - Superficie agrícola y también pertenecen al Estado)

Con este monte apenas de los belleros que contiene, semejantes al de del monte "Meunt", hace de un tiempo de él la fuente llamada del "Cyre" que ve de gran renombre en la isla, por su magnífica agua de la que se hace es medicinal como del grupo de las litinias.

A fin de del que prescribe estos dos montes de "Meunt" y "Principal" según ~~se~~ ^{se} de utilidad pública, deben ser declarados sitios nacionales, tramitando el expediente oportuno con arreglo al R.D. de 20 de Febrero de 1917.

Montes de los pueblos - Partido judicial de Inca - Monte - "La Victoria". Pertenencia - Pertenencia a la ciudad de Inca a la ^{que} se le asigna en el catastro de montes de la sección de Hacienda estando ~~considerada~~ ^{considerada} clasificada como monte de aprovechamiento común.

Situación y límites. - Este situado en término municipal de Huelva, formando un saliente en el mar que separa las bahías de Pollensa y Huelva, formando su parte extrema el Cabo priar; sus límites son los siguientes

a. - Mar Mediterraneo

b. - Mar Mediterraneo

c. - Finca particular del término de Huelva

d. - Finca particular, y mar Mediterraneo

Superficie. - La superficie de este monte es de 1010 hectareas y ha sido determinada por un ~~plan~~ levantamiento topográfico hecho para la rectificación ^{del catastro} del cual existe un buen plano, registro y memoria descriptiva. Dentro del monte ^{se encuentra} el santuario de ^{la} Señora de la Victoria que ^{le} da nombre, ~~el monte~~ con unas pequeñas tierras de cultivo del santuario, que según el plano y memoria citada, no llegan a una hectarea.

Razones para su inclusión en el catálogo de utilidades públicas. - Aunque este monte está clasificado como de aprovechamiento común y por lo tanto susceptible de la venta, tiene en concepto del que suscribe ~~estas~~ las condiciones necesarias para ser declarado de utilidad pública.

Del terreno del monte es muy quebrado y ya quiere decir bastante que dentro de él la altitud varia desde cero a cuatrocientos cincuenta y un metros; le limitan por la costa grandes acantilados y su terreno no es susceptible de cultivo agrícola permanente; esta poblado de las especies botánicas características de la zona mediterránea, pero su ~~vegetación~~ ^{vegetación} arborea está formada por ~~una~~ el pino caméscito del cual posee dos masas de bastante importancia.

Según la R. D. de 21 de ~~febrero~~ noviembre de 1896 ^{considerarse} debe ~~este~~ ^{este} monte ^{dentro de} en la zona forestal, subzona de las montañas y parte baja de la región inferior. Por razones de su extensión, ya que posee de un mil hectareas, estar poblado de *Pinus halepensis* y constituir una ^{propia} finca de su terreno, debe incluirse este monte en el catálogo de utilidades públicas con arreglo a la R. D. antes citada.

Ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908 y Reglamento para su aplicación de R. D. de 8 de Octubre de 1909, debe incluirse este monte como de utilidad pública por que aun cuando ^{casi todo él} ~~trasciende~~ por debajo de los 400 metros de altitud que señala el art. 9.º del Reglamento, cae dentro de los montes a que hace referencia el apartado (c) de la Ley antes citada, por contener una masa de pino cuyo aprovechamiento regular ^{tiene} ~~tiene~~ ^{debe} tener importancia en las condiciones económicas en que se desenvuelve la población de Huelva. Puesto ~~de~~ lo dicho es, que apesar de estar este monte clasificado

Como se aprobó el común, todos los ~~aprovechosos~~ disfrutes del mismo (1) se han venido haciendo por subasta a petición del pueblo pro-
pietario.

Primeramente al hacer entrega de este monte al Ayuntamiento según lo
firmado en el artº 1º del R.D. de 17 de Octubre de 1928, entrega que
se efectuó por acta levantada con fecha 16 de Enero de 1928, fueron
examinadas las condiciones generales del monte y estuvieron conformes
~~la cosa~~ el Sr. Alcalde y señores concejales, que formaron la comi-
sión del Ayuntamiento, en que reunía estas condiciones para ser
declarado de utilidad pública, siendo a fin de del que presenta
esta conformidad, de los ~~propósitos~~ ~~sueros~~ la razón más importante
para recibir esta inclusión en el Catálogo.
La inclusión debe hacerse con estos datos.

no	Termino municipal	Nombre	Pertenencia	Limites	Especie	Calidad total	Calidad forestal
2	Hlebra	La Victoria	Ciudad de Hlebra	N.º - Mar Mediterráneo O. - Mar Mediterráneo S. - fincas particulares del término de Hlebra D. - fincas particulares y Mar Mediterráneo	Pinus halepensis	1010	1009

Monte - "Columna de Florito"

Pertenencia - Pertenece este monte al pueblo y Ayuntamiento de "Flores de Vista Alegre", ~~según lo veniente en el Ayuntamiento de fines~~ que es la misma entidad que antes se conocía con el nombre de pueblo de Florito y que recientemente se ha segregado del Ayuntamiento de fines de que formaba parte. Del monte este ha figurado en los planes, como de la pertenencia del pueblo de Florito, el cual ~~era~~ ~~se hallaba~~ ~~llamado~~ administrado ya independientemente el monte antes de la segregación citada, figurando este monte como exceptuado por concepto de aprovechado común.

Situación y límites. - Este situado en término municipal de "Flores de Vista Alegre", cerca del pueblo, en terreno llano y limi-
tando con fincas particulares de los vecinos en todo su perímetro; en
contrándose bien delimitado a pesar de la falta de accidentes naturales,
por estar todo el monte cercado, con buen muro de piedra en seco.

Superficie - La cabida de este monte es de 121, hectáreas, exis-
tiendo del plano de rectificación levantado en 1880 una buena
copia al fero propietario, ~~no existente~~ ^{hallado} dentro del monte en lazo
ni cultivos.

Razones para su inclusión en el Catálogo de utilidad pública -
~~Como~~ ~~ante~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~aprovechó~~ ~~este~~ ~~se~~ ~~han~~ ~~citado~~ ~~recibirse~~ ~~por~~ ~~subasta~~
~~en~~ ~~los~~ ~~planes~~ ~~anuales~~ ~~a~~ ~~petición~~ ~~del~~ ~~pueblo~~ ~~dueño~~ ~~del~~ ~~monte~~,
del terreno del monte es llano; está poblado de las especies botánicas

características de la flora mediterránea y la vegetación arborea está formada por pino canario del cual contiene el monte un buen rodal; en el suelo aflora la roca en algunas partes, pero esta roca es resquebrajada y de fácil amague.

Con arreglo a la R.O. de 27 de noviembre de 1896 se comprende este monte en la zona llana y podría declararse de utilidad pública por razones de extensión ya que tiene mas de 100 hectareas y estar poblado de la especie *Pinus halepensis*.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908 y R.D. para su aplicación de 8 de Octubre de 1909, puede declararse este monte de utilidad pública, pues aunque por razón de su altitud está por debajo del límite de 400 metros que señala el art. 5º del R.D., cae dentro de los montes a que hace referencia el apartado (c) del art. 1º de la Ley antes citada, por contener una masa que aun pequeña, puede con su aprovechamiento regular tener influencia en las condiciones económicas en que se desenvuelven sus vecinos.

Finalmente a juicio del que suscribe, la razón verdaderamente importante para incluir este monte entre los de utilidad pública, es la voluntad del pueblo propietario de que así se realice; voluntad expresamente consignada en el acta que se levantó con fecha 19 de enero pasado de 1926 en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10º del R.D. de 17 de Octubre de 1925, y que fue firmada por todos el señor Alcalde y señores concejales del Ayuntamiento de Benitola, y oyo el que suscribe manifestar que este patrimonio del Ayuntamiento conviene conservar al vecindario en todo tiempo, por lo cual deseaban la tutela del Estado sobre el mismo y poner los medios mas eficaces para evitar que en ningún momento fuese vendido o repartido.

Por estas razones, entiendo el que suscribe debe proponerse la inclusión de este monte en el Catálogo de utilidad pública, con arreglo a los datos siguientes.

Nº	Comuna	Nombre	Partenerías	límites	Especie	Capacidad total	Capacidad forestal
1º	Municipal	Comuna. Pueblo de Benitola	si	si	<i>Pinus halepensis</i>	121	121
2º	Llorito de Benitola	de "ret de visita Alegre"	si	si			

Partido judicial de Palma de Mallorca
Monte - Comuna de Benitola
 Partenerías - Partenerías a la villa de Benitola a la cual se viene concediéndose los aprovechamientos del mismo en los planes anuales, existiendo entre los antecedentes en este distrito, estos y planes de aprovechamiento de este monte ejecutados en 1891, estando exceptuado de la venta en concepto de terreno de utilidad pública. Esta situación en termino municipal de Benitola y sus límites son los siguientes, estando aprovechados.

- 1 - Con pines particulares del término de Benitola
- 2 - Fuente del gran y pines particulares del término de Sta. Maria
- 3 - Con pines particulares de los términos de Sta. Maria y Benitola
- 4 - Con pines particulares del término de Benitola

Superficie - La cabida total comprendida dentro del perímetro exterior de este monte es de 722 hectareas, existiendo enclavado uno cultivo particular de 6 hectareas, segun consta en el expediente de aprovechamiento. Pero por para su inclusión en el Catálogo de utilidad pública.

Este monte estaba catalogado entre los de la suprimida Sección de Montes con el concepto de terreno Real, pero todos los aprovechamientos, se han venido concediendo y ejecutando en los planes anuales por solicitud a petición del pueblo propietario, contándose entre estos aprovechamientos no solo las maderas, sino los frutos e incluso la caza, lo cual comprueba que para la administración de este monte es mas adecuado el carácter de utilidad pública.

El terreno es quebrado, con altitudes comprendidas aproximadamente en los 200 y 500 metros; contiene su flora las especies características de la mediterránea; está muy bien poblado en toda su extensión de pino canario y encina como especies arbóreas, constituyendo una hermosa masa forestal la mejor y mas importante de la isla de Mallorca.

Con arreglo a la R.O. de 27 de noviembre de 1896 debe considerarse este monte dentro de la zona forestal de las montañas y parte baja y media de la misma, reuniendo el carácter de utilidad pública por razón de las especies arbóreas que le pueblan, *Pinus halepensis* y *Quercus ilex*; y por la importancia y extensión de las masas que estas especies forman, que son las 716 hectareas del monte. ~~que es ya elemento importante.~~

Ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908 y en el R.D. dictado para su aplicación en 8 de Octubre de 1909, debe también incluirse este monte como de utilidad pública; pues en esta parte de la superficie del ~~terreno~~ ^{terreno} a mas de 400 metros de altitud por lo cual puede incluir con arreglo al art. 5º del R.D. citado, dada la extensión e importancia de la masa que forma su arbolado, el aprovechamiento regular de este monte ha tenido y podrá tener una importancia marcada en las condiciones económicas en que se desarrolla la vida del vecindario y Ayuntamiento de Benitola; entendiéndose por consecuencia dentro de las condiciones determinadas ~~en~~ en el apartado (c) del art. 1º de la Ley antes citada.

Finalmente la razón mas importante, a juicio del que suscribe, para realizar esta inclusión, es que el pueblo propietario la desea, exceptuando la tutela del Estado sobre el monte, por entender que así sus intereses y sobretodo la seguridad de que el monte no sea vendido

mi sustitución en el porvenir, estarán mejor garantidos.
 Por estas razones ya se estimó que este monte se podría incluir como
 de utilidad pública en el acta que se levantó en 12 de Enero de 1926,
 en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del R. D. de 17 de Octubre
 de 1925, acta que firmaron de plena conformidad el Sr. Alcalde y señores
 concejales del Ayuntamiento de Buitola.

Estimándose como resultado de lo que antecede ~~estando el que describe~~
 debe proponerse la inclusión de este monte en el catálogo de utilidades
 pública con arreglo a los datos siguientes.

N.º municipal	Nombre - Pertenece a	Limites	Especies	Superficie total	Superficie forestal
5 - Buitola	Buitola - A la Villa de Buitola	A. - Pines particulares del término de Buitola B. - Monte del pino y pino del término de Sta. María C. - Con pino de los términos de Sta. María y Buitola D. - Pines particulares del término de Buitola	Pinus halepensis Quercus ilex	722	716

Monte - "La Bera"

Pertenece - Pertenece a la villa de Ponalutx según el catálogo de la suprimida Sección de Hacienda en cuyo relación figuraba con el carácter de enajenable. Copiar como antecedentes de este monte memoria descriptiva y una buena copia de un plano de rectificación ejecutado en 1889, y expediente con plano de amojonamiento de 1891.

Situación y límites - Monte situado en término municipal de Ponalutx y sus límites son los siguientes, estando en:

- A. - Pines particulares del término de Sollor
- B. - Pines particulares del término de Ponalutx
- C. - Pines particulares del término de Ponalutx
- D. - Pines particulares de los términos municipales de Ponalutx y Sollor

Superficie - La cabida total de este monte es de 208 hectareas y dentro de su perímetro existe un pequeño cultivo particular de menos de media hectarea que se figura en el plano de rectificación.

Razones para su inclusión en el Catálogo de utilidades pública - El terreno del monte es quebrado de bastante altitud ~~que en el presente~~ probablemente la máxima de él, de los 1000 metros, y no siendo su terreno propio para el cultivo agrícola. Dato probado de pino comarcal, según de relación con lo dispuesto en la R. D. de 21 de Noviembre de 1896 debe considerarse este monte dentro de zona forestal, subzona de las montañas y parte alta de la región inferior. Por razones de su extensión, superior a 100 hectareas, ~~est~~ y estar poblado de las especies arbóreas Pinus halepensis y Quercus ilex, debe ser incluido en catálogo de utilidades pública con arreglo a la R. D. citada.
 Considerando lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908 y R. D. dictado para su aplicación en 8 de Octubre de 1909 también debe considerarse

esta inclusión pues toda la superficie de este monte se encuentra por encima de los 400 metros de altitud que señala el artº 5º del R.D. citado para ~~esta~~ incluir los terrenos de la zona oriental en la cual hez que considerarlo; y por razón de la masa arbórea que contiene, puede tener influencia en las condiciones económicas en que se desarrolla la vida del Ayuntamiento y vecindario de Fornalutx, lo que hace ~~que~~ también posible esta inclusión con arreglo a lo dispuesto en el apartado (c) ~~del~~ del artº 1º de la Ley de 24 de Junio de 1908.

Finalmente, lo mismo que se ha indicado para los montes de los pueblos antes ~~citados~~, la razón mas importante para realizar esta inclusión, es que están conforme con ella el vecindario y el Ayuntamiento de Fornalutx, como lo manifestaron y consta en el acta levantada con fecha 10 de Enero de 1926 en cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. de 17 de Octubre de 1925.

Por todo lo expuesto el que suscribe estima debe incluirse este monte en el Catalogo de los de utilidad pública con arreglo a lo siguiente, datos.

Nº Municipal	Nombre	Pertenencia	Limites	Especie	Capida Total hectareas	Capida Parcela hectareas
6	Fornalutx	La Basa de la Villa de Fornalutx	a. - pines particulares del termino de Foller b. - pines particulares del termino de Fornalutx f. - pines particulares del termino de Fornalutx o. - pines de los terminos de Fornalutx y Foller	Pinus halepensis	208	208

Estos montes son los que estima el que suscribe que deben incluirse en el Catalogo de utilidad pública, los cuales formarán la relación correspondiente a la provincia de Baleares en su totalidad, pues actualmente no hay ninguna monte que tenga ~~este~~ caracter de utilidad pública en dicha provincia.

De la extinguida Sección de Hacienda había además en Baleares los montes "Masean" del Ayuntamiento de Selva; "Comuna de Goumies", "Comuna Provenca" "Comuna de Marina Gran" y "otra por consorcio" del de Santany; "La Comuna de Muro" de Muro; "Fentini" de Pollensa; y "Quintana de Mar" de Ciutadella; los cuales por ^{su} pequeña extensión, estar deshabitados de vegetación arborea y carecer de importancia, fueron entregados a los Ayuntamientos por oficio con arreglo al R.D. de 17 de Octubre de 1925 por extinguirse desde luego que no reúnan las condiciones necesarias para ser declarados de utilidad pública. Habrá también tres montes que tendrán bastante importancia, que son: ~~los montes~~ "Comuna de Binissan" y "Comuna de Carinan" del Ayuntamiento de Selva; y el monte "San Martín" del Ayuntamiento de Alcudia. Estos montes fueron entregados por actas levantadas respectivamente

no se ha presentado otra reclamación ni protesta, que una comunicación del Ayuntamiento de Huelva, en la que se dice ~~suavemente~~ solamente, que en ~~su~~ sesión de 31 de Agosto acordó el municipio dirigirse a este distrito, en suplica de que el monte La Victoria, no sea incluido en el Catálogo de montes de utilidades públicas, y sea declarado de propiedad del Ayuntamiento de la ciudad.

Esta comunicación no es realmente una protesta, pero sino simplemente un ruego, que equivale a una petición, pero que no debe aceptarse.

En efecto en nada se fundamenta la petición y en cambio los razones para la inclusión del monte La Victoria, no puede estar mas justificada en el informe del Ingeniero de la Sección; pero además cabe añadir ahora, que siendo este monte de los que estaban ~~en~~ a cargo de la extinguida Sección de Hacienda con el carácter de monte de aprovechamiento común, siempre había de quedar sujeto a lo dispuesto en el art. 1º del R. D. de 17 de Octubre de 1923, y, la libertad del Ayuntamiento sobre el mismo restringida ~~por~~ al aprovechamiento tan solo del usufructo, ~~en~~ conforme a lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de Reglamento de Hacienda municipal, ~~y~~ ^{contenidos} ~~en~~ las disposiciones dictadas sobre estos ^{en} ~~en~~ propiedades comunales por R. D. de 7 de Diciembre de 1924 y R. O. de 4 de Marzo de 1925, que también le afectan.

Respecto a los demas montes que se contienen en la relación sumariada en el Boletín oficial, como ~~propuestas~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~inclusión~~ ~~de~~ ~~para~~ ~~ser~~ ~~incluidos~~ en el Catálogo de utilidades públicas de Balnearios, no se ha presentado reclamación alguna.

Por estos razones; estando perfectamente justificada la inclusión de los montes que abarca este expediente en el informe del Ingeniero de la Sección, ~~que~~ ~~es~~ con razonamiento que esta Sección hace suyo, y no siendo estimable la petición la única reclamación que se ha presentado, esta Sección tiene el honor de proponer V. S. que sea formado el Catálogo de ~~utilidades~~ ~~montes~~ ~~de~~ ~~utilidades~~ ~~públicas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~, ~~en~~ ~~por~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~comunican~~ ~~y~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~y~~ ~~características~~ ~~que~~ ~~figuran~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~relación~~ ~~publicada~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Boletín~~ ~~oficial~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~, ~~de~~ ~~fecha~~ ~~8~~ ~~de~~ ~~Agosto~~ ~~de~~ ~~1926~~, ~~paralela~~ ~~2ª~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~ ~~de~~ ~~1926~~.

PROVINCIA DE BALEARES.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

TERMINO MUNICIPAL DE ESCORCA.

Plano del pueblo denominado Manut sita en dicho termino municipal y perteneciente al Estado.

ESCALA 1:5000

Superficie	
Extal	467° 76' 75"
Ocupada por el camino Real.	0° 32'
id por el Sellenza	0° 60'
id por el arroyo	0° 20'
Salida resultante	466° 58' 75"

equivalentes a 656,67 cuarterada, medida usual en la localidad



Palma de Mallorca A Solo de 1906
 Oficina de la Sección Catastral de Manut
 José V. [Signature]